



ACUERDO IEM-CF-01/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024, QUE PRESENTEN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.”, Y LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE OBTUVIERON PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

G L O S A R I O:

Agrupación o Agrupaciones:	Agrupación o Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

Proceso electoral ordinario:	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Proceso electoral extraordinario:	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Agrupaciones Políticas:	Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Plazo para presentar solicitud de registro para constituir agrupaciones políticas. El plazo para la solicitud de registro de intención ante el Instituto, para conformar agrupaciones fue en el mes de enero del año 2023, correspondiente al año inmediato anterior de las elecciones.

SEGUNDO. Solicitudes de registro para constituirse como agrupación política en el Estado de Michoacán. El 31 de enero de 2023, se presentaron en la oficina de partes de este Instituto, un total de cuatro solicitudes de registro de las siguientes asociaciones civiles a fin de constituirse como agrupación:

1. "Democracia en Libertad Michoacán A. C."
2. "Acción Política Ciudadana por la Igualdad A. C."
3. "Acción Revolucionaria para la Transformación Social A. C."
4. "Expresión Social RFM A. C."

TERCERO. Obtención de solicitud de registro. Mediante acuerdos IEM-CG-15/2023 e IEM-CG-17/2023, aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente de 11 de abril de 2023, se determinó la procedencia de la solicitud de las asociaciones civiles "Democracia en Libertad Michoacán" y "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"; así como la improcedencia del registro respecto de "Acción Política Ciudadana por la Igualdad A. C." y "Expresión Social RFM A. C.", emitiendo sendos acuerdos IEM-CG-016/2023 e IEM-CG-018/2023 de misma fecha.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

CUARTO. Acuerdos por los cuales se resolvió el registro de las agrupaciones. En sesión extraordinaria urgente, de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General determinó mediante acuerdos IEM-CG-25/2023 e IEM-CG-26/2023 la procedencia de la constitución como agrupaciones de las Asociaciones Civiles “Democracia en Libertad Michoacán A.C” y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.”.

QUINTO. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización. En sesión extraordinaria urgente de 31 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-27/2023, mediante el cual se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos, fracciones e incisos al Reglamento de Fiscalización, así como a su anexo único.

SEXTO. Lineamientos para regular los actos de fiscalización. En sesión extraordinaria urgente virtual de 30 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-49/2023, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a través de los cuales se estableció la regulación respecto de las visitas de verificación por parte de la Coordinación a las agrupaciones, a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anuales presentados.

SÉPTIMO. Emisión del acuerdo mediante el cual se aprobó el cómputo de plazos para la presentación y revisión de los informes anuales. En sesión ordinaria virtual de 22 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CF-04/2023, mediante el cual se aprobó el cómputo de los plazos para la presentación y revisión de los informes anuales que presentaran las agrupaciones políticas sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Aprobación del dictamen consolidado y su resolución por el Consejo General. En sesión extraordinaria urgente de 24 de septiembre de 2024¹, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-239/2024, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, aprobó el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2023 de ingresos y egresos de las agrupaciones denominadas: “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A. C.” y “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”, así como, el acuerdo IEM-CG-240/2024, a través del cual aprobó la resolución referente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado referido, por cuanto hace a la segunda de las agrupaciones citadas.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo aclaración expresa en contrario.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

En este sentido, derivado de los acuerdos señalados, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinará lo que en derecho procediera, respecto a la omisión de la agrupación “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”, de no acreditar actividad alguna en el ejercicio 2023, conforme al programa anual de actividades, en términos de los dispuesto por los artículos 84, último párrafo, inciso d) del Código Electoral, en concordancia con los diversos 45, inciso d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, así como 22, numeral 9, inciso d) de la Ley de Partidos.

Acuerdo IEM-CG-240/2024 anterior que, si bien fue impugnado por la entonces agrupación política “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”, a través del expediente TEEM-RAP-102/2024, el 30 de octubre fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

NOVENO. Declaratoria de pérdida del registro de la agrupación “Democracia en Libertad Michoacán A.C.” Mediante acuerdo IEM-CG-254/2024, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente de 27 de septiembre, se declaró la pérdida de registro de la agrupación denominada: “Democracia en Libertad Michoacán A.C.”; lo anterior, en virtud de haberse actualizado la causal establecida en el artículo 84, último párrafo, inciso d) del Código Electoral, al no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, es decir, durante el ejercicio 2023.

Acuerdo anterior del que derivó la interposición de diversos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía que fueron acumulados y tramitados bajo el expediente TEEM-JDC-193/2024 y acumulados, sobre el cual se dictó sentencia el 06 de noviembre y se confirmó el acto reclamado.

DÉCIMO. Lineamientos para la disolución y liquidación de las agrupaciones. En sesión extraordinaria urgente de 06 de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-280/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-254/2024, se aprobaron los Lineamientos para la disolución y liquidación de las agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro ante este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En sesión extraordinaria urgente de 20 de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-316/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las presidencias, así como



ACUERDO IEM-CF-01/2025

la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, mediante el cual la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función Estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones,



ACUERDO IEM-CF-01/2025

la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Atribución de la Coordinación para llevar a cabo la fiscalización de los informes anuales que presenten las agrupaciones. Conforme al artículo 45 del Código Electoral y 4, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Obligación de las agrupaciones de presentar el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos. Conforme a lo establecido en los artículos 84 del Código Electoral, así como 9, fracción I, 166, 167, 169 y 173 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones deberán de presentar a la Coordinación, un informe anual de ingresos y egresos para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, así como la documentación comprobatoria adjunta al mismo, en la cual se indicará el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En esta tesitura, actualmente se encuentra con registro vigente ante este Instituto, la agrupación denominada "Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.", misma que, de conformidad con los preceptos legales citados con antelación, deberá rendir su informe anual a la Coordinación en los plazos que se señalan en el presente acuerdo.

Asimismo, cabe precisar que, si bien la agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C."; perdió su registro ante este órgano electoral, mediante acuerdo IEM-CG-254/2024, del cual se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente, mismo que causó firmeza procesal, la misma se encuentra obligada a rendir su informe anual, el cual si bien, no comprenderá todo el ejercicio fiscal, sí deberá informar hasta la fecha en que se decretó su pérdida de dicho registro.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

Lo anterior, en virtud de que, dicha obligación subsistió hasta el momento en que perdió su calidad de agrupación.

QUINTO. Plazos legales y reglamentarios para la revisión del informe anual que presenten las agrupaciones. Con fundamento en los artículos 84 del Código Electoral, 9 fracción I, y 167 del Reglamento de Fiscalización, el informe anual que están obligados a rendir las agrupaciones deberán de presentarlo **dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte**, en este caso, 2024.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de Fiscalización, una vez que la Coordinación haya recibido los informes correspondientes, contará con un plazo de **60 días hábiles para llevar a cabo la revisión de los mismos**, plazo que empezará a computarse al día siguiente a la fecha límite de su presentación; si derivado de la revisión del informe, la autoridad fiscalizadora advierte la existencia de errores y omisiones técnicos en él, el día en que concluya el plazo notificará el oficio de errores y omisiones a las agrupaciones. Para ello, la autoridad citada deberá notificar **al menos con 5 días hábiles de anticipación**, la fecha de conclusión de la etapa de revisión.

Al respecto, con base en el artículo 174, fracción VI del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones tendrán un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique el oficio de errores y omisiones anteriormente referido, para que presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones que estimen pertinentes o los documentos adicionales que a su derecho convenga, y los cuales puedan subsanar las observaciones efectuadas por la Coordinación.

Así, por lo que hace al cómputo de los plazos anteriormente señalados, cabe precisar lo que a la letra establecen los artículos 12 del Reglamento de Fiscalización y 10, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE, respectivamente:

“Artículo 12. Cómputo de plazos. Los plazos se computarán para efectos de la fiscalización como días hábiles, entendiéndose como tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que se encuentren establecidos en los acuerdos emitidos



ACUERDO IEM-CF-01/2025

por la Junta Estatal Ejecutiva. Cuando no se precise en ninguno de los supuestos anteriores los días se entenderán como hábiles.

Cuando los plazos para recibir informes u oficios de contestación se contabilicen en días naturales y fenecieran el día decretado como inhábil, dicha documentación será recibida por la Coordinación al día siguiente hábil en el horario oficial de labores del Instituto

(...)"

*Reglamento de Fiscalización del INE:
"Artículo 10.*

1...

*2. En el caso de procedimientos que **no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.**"*

(lo resaltado es propio)

En consecuencia, pese a que actualmente transcurre el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, se aplicará de manera supletoria el artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE referido, por lo que, los plazos para el procedimiento de fiscalización de los informes anuales que presenten las agrupaciones se computaran en días hábiles.

SEXTO. Fechas de presentación del informe anual y su revisión. Las actividades de presentación de informe anual y su revisión, cuyo día de vencimiento sea considerado como inhábil, se recorrerá al día siguiente hábil.

Así, esta autoridad considera que, a efecto de dar a la agrupación "Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.", así como a la otrora agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C.", certeza en las fechas de sus obligaciones y atribuciones, la emisión de un calendario abona a la maximización y garantía de sus derechos.

El calendario correspondiente será el siguiente:



ACUERDO IEM-CF-01/2025

I. Calendario de presentación de informes anuales y su revisión:

PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024	PLAZOS
Plazo para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones.	Del miércoles 01 de enero al lunes 31 de marzo de 2025 ²
Plazo con el que cuenta la Coordinación, para la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones.	Martes 01 abril al martes 24 de junio de 2025 ³
Notificación de fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes anuales, a las agrupaciones.	Martes 17 de junio de 2025 ⁴
Notificación del oficio de errores y omisiones a las agrupaciones.	Martes 24 de junio de 2025 ⁵
Plazo para presentar la respuesta al oficio de errores y omisiones (escritos de aclaraciones) por parte de las agrupaciones.	Del miércoles 25 de junio al martes 22 de julio de 2025 ⁶
Fecha límite para la elaboración del proyecto de dictamen consolidado y de ser el caso, el proyecto de resolución correspondiente.	Martes 19 de agosto de 2025 ⁷
Fecha límite para la presentación del proyecto del dictamen consolidado y de ser el caso, el proyecto de resolución ante la Comisión para su estudio y discusión.	Martes 26 de agosto de 2025 ⁸
Fecha límite para que la Comisión remita al Consejo General el proyecto del dictamen	Martes 09 de septiembre de 2025 ⁹

² 90 días siguientes al último día de diciembre del año 2024, conforme a los artículos 84 del Código Electoral, así como, 9, fracción I, y 167 del Reglamento de Fiscalización.

³ 60 días hábiles para llevar a cabo la revisión, en términos del artículo 174, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

⁴ Al menos con 5 días hábiles de anticipación de la fecha de conclusión de la etapa de revisión, de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización.

⁵ El día en que concluyan los 60 días hábiles para llevar a cabo la revisión, con fundamento en lo establecido en el Artículo 174, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización.

⁶ 20 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones.

⁷ 20 días hábiles, una vez concluido el plazo de revisión del informe anual o en su caso, el concedido a las mismas para rendir aclaraciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 182 y 184 del Reglamento de Fiscalización.

⁸ 5 días hábiles, una vez concluido el plazo para la elaboración del proyecto de dictamen y su resolución, de conformidad con el artículo 187, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

⁹ 10 días hábiles, una vez presentado el proyecto de dictamen y su resolución correspondiente, ante la Comisión, de conformidad con el artículo 187, fracción II del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024	PLAZOS
consolidado y de ser el caso, el proyecto de resolución.	
Plazo para que el Consejo General discuta la aprobación del proyecto del dictamen y su proyecto de resolución.	Del miércoles 10 de septiembre al miércoles 24 de septiembre de 2025 ¹⁰

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo y 84 del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y 6º, inciso a) y b) del Reglamento de Comisiones, así como, 9, fracción I, 166, y 167, del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024, QUE PRESENTEN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.", Y LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.", SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE OBTUVIERON PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la calendarización establecida en el apartado SEXTO de razones y fundamentos del presente acuerdo, mediante el cual se determina el cómputo de los plazos para la presentación y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2024, que deben rendir a la Coordinación, la agrupación "Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.", así como a la otrora agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C."

TERCERO. Notifíquese a la agrupación "Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.", así como a la otrora agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C."

¹⁰ 10 días hábiles, una vez presentado el proyecto de dictamen y su resolución correspondiente al Consejo, en términos del artículo 187, fracción III del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO IEM-CF-01/2025

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por la Comisión, publíquese en la página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria virtual de 29 enero de 2025 dos mil veinticinco, por la Consejera Electoral Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y, la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes, ante el Secretario Técnico, Mtro. José Uriel Ramírez Pineda. **CONSTE.**

**Mtra. Selene Lizbeth González
Medina**
Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e Integrante de la
Comisión

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**
Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtro. José Uriel Ramírez Pineda
Secretario Técnico
de la Comisión